¿

Por qué confió el legislador colombiano la revisoría fiscal a los contadores públicos? En Argentina, al tenor de la [Ley 26.994 de 2014](http://data.triviasp.com.ar/files/parte4/l26994_anexoII2.html), “(…) *para ser síndico se requiere: ꟷ1) Ser abogado o contador público, con título habilitante, o sociedad con responsabilidad solidaria constituida exclusivamente por estos profesionales* (…)”. Evidentemente por su preparación expresa en auditoría financiera (adviértase que estamos hablando de una decisión que se tomó en 1956).

Los estados financieros desde antiguo hasta hoy sirven para varios propósitos. En las personas jurídicas tienen el papel de apoyar la rendición de cuentas de los administradores. Recordemos que según la [Ley 222 de 1995](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1995-ley-222.doc) “*Artículo 46. RENDICION DE CUENTAS AL FIN DE EJERCICIO. ꟷTerminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos: ꟷ1. Un informe de gestión. ꟷ2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio. ꟷ3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles. ꟷAsí mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente*.”

Hoy en día, así como el aseguramiento es aplicable a información distinta de la financiera histórica, el informe de gestión de los administradores debe ser amplio. La Ley citada establece: “*Artículo 47. INFORME DE GESTION. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad. ꟷEl informe deberá incluir igualmente indicaciones sobre: ꟷ1. Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio. ꟷ2. La evolución previsible de la sociedad. ꟷ3. Las operaciones celebradas con los socios y con los administradores. ꟷEl informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deban presentarlo. A él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieren.*”

Siempre hemos pensado que al confiar la revisoría fiscal a los contadores públicos se produjo una profesionalización de ésta. La formación que da lugar al título de contador, que, a su vez, fundamenta la inscripción profesional, es el límite de la revisoría. La [Ley 43 de 1990](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf) repetidamente usa el giro “*hechos propios del ámbito de su profesión*”. Mal hacen los que piensan que los revisores fiscales no tienen límites. Todos tenemos la frontera de nuestra competencia, considerándose irresponsable el asumir trabajos para los cuales no estemos preparados (impericia). Por ello hay que reflexionar por qué, aunque existe un componente de control, muchas escuelas contables se centran en la auditoría y algunas en la auditoría financiera. La ampliación de las competencias de los contadores al adoptar las normas de aseguramiento de información lleva años incomprendida.

*Hernando Bermúdez Gómez*